Corrientes, 06  de octubre de 2015.-

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN :**

V I S T O :

                               Que la Ordenanza 6026 de fecha 19 de diciembre de 2013  estableció  el  anteúltimo incremento del boleto plano    (art. 1) pero además -entre otras novedades- ordena  se incorporen cámaras de control y vigilancia de las unidades  en forma paulatina, a partir de la renovación de las mismas, debiendo contar con este dispositivo de seguridad previo a la habilitación de las nuevas, conforme artículo 4º de la citada Ordenanza, y

CONSIDERANDO :

                                Que dicho requisito comenzaba  a ser exigible a partir del 1º de marzo del año 2014.

                                 Que dicha exigencia debía ser controlada a las empresas concesionarias del sistema de transporte público de pasajeros , a través del organismo de aplicación municipal.

                                Que según el Organigrama Municipal vigente la autoridad de aplicación que debe proveer todo lo necesario para dar estricto cumplimiento a las normas que deben acatar las empresas concesionarias del transporte es la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal.

                                Que la simple observación de las unidades y los comentarios de los usuarios lleva a la conclusión que, no obstante el tiempo transcurrido, dicho requisito se ha incumplido  pues no existen unidades que cumplan  con las instalación de cámaras de control y vigilancia como lo requiere la Ordenanza citada en su artículo 4º.

                               Que si bien la exigencia no era de cumplimiento inmediato para todas las unidades lo cierto es que conforme la letra del artículo referenciado alude que las unidades que renovaban las anteriores deben contar con la previa instalación de dichos dispositivos antes de la habilitación de la misma para trabajar dentro del sistema.

**Que en los considerandos de la Ordenanza se sostiene : “Que atento los graves y notorios hechos de inseguridad que se vivieron de manera reciente y en virtud de un fuerte reclamo de la ciudadanía y los choferes del sistema de transporte, corresponde se doten a las unidades de elementos  que permitan un mejor control en materia de seguridad**”

                                Que habiendo transcurrido 19  meses desde la entrada en vigencia de dicho requisito corresponde requerir informe sobre el particular.

                                Que  incumbe al Honorable Concejo Deliberante efectuar el control de gestión del cumplimiento de las Ordenanzas, artículo 29 inciso 40, de la Carta Orgánica Municipal.

                               Que si bien es muy claro se ha cumplido el incremento de la tarifa plana del transporte urbano de pasajero – art. 1º- no ha sido del mismo modo con lo establecido en el artículo 4º de la Ordenanza 6026.

**Que un proyecto de Resolución con este mismo objeto fue rechazado por este HCD en la sesión de fecha 28 de mayo del corriente; pero dado que se mantiene la inobservancia del cumplimiento de lo exigido por la Ordenanza es menester insistir sobre el tema.**

                              Que por ello,

                        EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

                                               RESUELVE

ART. 1º.- SOLICITAR  INFORME EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL , A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4º DE LA ORDENANZA 6026, INSTALACIÓN DE CAMARAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN LAS UNIDADES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, A PARTIR DEL 1º DE MARZO DEL 2014.-

ART, 2º.-EN CASO QUE SE HAYAN INCORPORADO DICHOS DISPOSITIVOS INFORMAR EN CUANTAS UNIDADES Y EN QUÉ FECHAS. EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON LA EXIGENCIA INFORMAR  CUALES SON LOS MOTIVOS.-

ART. 3º.- SOLICITAR  SE ELEVE INFORME DE ACTAS DE INFRACCIÓN LABRADAS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIA DE COLOCAR CAMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE URBANO DE COLECTIVOS.

DE FORMA.-